

<CONTRATO DE SERVICIOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE GESTIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS (ERP), MICROSOFT DYNAMICS 365 (IMPLEMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA) Y UN (1) AÑO DE SERVICIOS DE POST IMPLEMENTACIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SUPBANCO-CCC-LPN-2021-0004.--

ENTRE:

De una parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** organismo autónomo supervisor de las Entidades de Intermediación Financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con oficina principal en la Avenida México núm. 52, esquina Calle Leopoldo Navarro, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, dominicano, mayor de edad, casado, analista financiero, funcionario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001 – 0771595 – 5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”** o por su denominación completa, indistintamente; y,

De la otra parte, la sociedad, **LOGICONE, S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 130366586 con su domicilio y asiento principal en la Avenida Lope de Vega No. 33, Edificio Plaza Intercaribe, Suite 602-D, en el Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ESTEBAN TEJADA ESTRELLA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1096565-4; quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATADA”**, o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando sea necesario en este Contrato designar o nombrar en conjunto a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y a EL PROVEEDOR, éstas se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, constituye el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, reconoce a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** libertad de contratación del personal, bienes y servicios que sean útiles para el cumplimiento de sus funciones, cumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable.



POR CUANTO: A que, La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece los Procedimientos de Selección a los que se someterán las compras y contrataciones realizadas por las instituciones sujetas a las disposiciones de dicha ley.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos debidamente conformado, luego de agotar los procedimientos establecidos por la ley, declaró como adjudicataria de la contratación del proceso **SUPBANCO-CCC-LPN-2021-0004** a la sociedad comercial **LOGICONE, S.R.L.**

POR CUANTO: En fecha once (11) de septiembre del 2021, **LA ENTIDAD CONTRATADA** suscribió un Contrato de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. DEFINICIONES.

Para la interpretación, aplicación y/o ejecución de este convenio, se establecen las siguientes definiciones:

Certificado de Aceptación Conforme del Proyecto: Conforme lo establecido en el Artículo 3, se trata del documento a ser suscrito por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** para certificar que el Fase de Puesta en Vivo del servicio ha iniciado. Este certificado no excluye la responsabilidad de la etapa Post Implementación, conforme ha sido descrito en el Pliego de Condiciones y en el párrafo VI del Artículo 3 de este Contrato. Se entiende que, a estos fines, sólo será válida la firma o aceptación si la misma es realizada por un Funcionario o Autoridad de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo descrito en el literal a) del Artículo 6 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.**

Cronograma de entrega de los servicios contratados: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse **LA ENTIDAD CONTRATADA.**



Días: Salvo que se exprese lo contrario, cuando se haga referencia a días, se entenderá que se trata de Días Calendarios.

Documento Formulario de Aceptación del Cliente: Se refiere al documento que deberá ser firmado por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** para la aceptación del cierre de cualquier hito o etapa conforme está descrito en el presente Contrato. Se entiende que, a estos fines, sólo será válida la firma o aceptación si la misma es realizada por un Funcionario o Autoridad de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo descrito en el literal a) del Artículo 6 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera.

Entidad contratada: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Fuerza mayor: Circunstancia – externa a las partes - imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, etc.

Garantía de buen uso del anticipo: Garantía que deberá contar **LA ENTIDAD CONTRATADA**, a los fines de comenzar a recibir el primer pago establecido en el Artículo 5 de este Contrato.

Licencias: Contrato entre el licenciante (autor/titular de los derechos de explotación/distribución) y el licenciatario (usuario consumidor, profesional o empresa) del programa informático, para utilizarlo cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas.

Máxima autoridad ejecutiva: El titular o representante legal de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Período de Cura: Es el plazo de diez (10) días laborables contado a partir de la fecha de recepción de una comunicación de una causa o evento de incumplimiento remitida por **LA ENTIDAD CONTRATADA** a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Oferta/proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Servicios: Bienes intangibles que son ejecutados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la Ficha Técnica, que constituye el Anexo B de este Contrato.

Soporte o mantenimiento: Asistencia que brinda **LA ENTIDAD CONTRATADA** para que sus clientes puedan hacer uso de los productos o servicios objeto de la contratación.



Artículo 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- i. El Contrato propiamente dicho;
- ii. Pliegos de Condiciones Específicas; [Anexo A del presente Contrato]
- iii. Ficha Técnica; [Anexo B del presente Contrato]
- iv. Oferta Técnica; [Anexo C del presente Contrato]
- v. Oferta Económica; [Anexo D del presente Contrato]
- vi. Acuerdo de Servicios (SLA) Profesionales de Sistemas Informáticos. [Anexo E del presente Contrato]

Párrafo: **LAS PARTES** acuerdan que en caso contradicción entre dichos documentos aplicará el siguiente orden en cuanto a su prevalencia:

- 1. Pliego de Condiciones Específicas;
- 2. Ficha Técnica – Especificaciones Técnicas;
- 3. El presente Contrato;
- 4. Oferta Técnica;
- 5. Oferta económica;
- 6. Acuerdo de Servicios (SLA) Profesionales de Sistemas Informáticos.

Artículo 3. OBJETO.

LA ENTIDAD CONTRATADA en virtud del presente Contrato se compromete a entregar los servicios que se detallan a continuación:

Implementar y poner en marcha la solución Microsoft Dynamics 365 en sus paquetes de licenciamiento: I. Finanzas (Finance), II. Operaciones (Supply Chain Management) y III. Gestión Humana (Human Resources), con la aprobación de los requerimientos definidos en el alcance, aceptación de entregables, capacitación y cierre satisfactorio de todas las etapas, dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato y conforme a las especificaciones técnicas, pliego de condiciones de la licitación y oferta del proceso de Licitación Pública Nacional **SUPBANCO-CCC-LPN-2021-0004**. A saber:

Ítem No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Contratación de los Servicios de Implementación de la plataforma integrada de Gestión Financiera, Administrativa y de Recursos Humanos (ERP), Microsoft Dynamics 365 (Implementación,	SERV.	1



Capacitación y Puesta en Marcha) y un (1) año de Servicios de Post Implementación.		
--	--	--

Párrafo I: **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del objeto del presente Contrato se deberá completar dentro del plazo de seis (6) meses y una (1) semana, contados a partir de la firma del presente Contrato. Sobre este particular, **LAS PARTES** reconocen que sólo podrá producirse una (1) extensión de este plazo en caso de un acuerdo expreso y por escrito entre las mismas. **LAS PARTES** igualmente reconocen que la extensión de dicho plazo solo aplicará en aquellos casos justificados y siempre y cuando dicha prórroga no sea atribuible a dilaciones, negligencias u omisiones tanto de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, como de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. En ningún caso la extensión o prórroga del plazo establecido para la entrega del servicio conllevará pago adicional alguno.

Párrafo II: Sin desmedro de lo establecido en el Párrafo I, **LAS PARTES** acuerdan que si por causas atribuibles a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que no hubiesen sido remediadas una vez transcurrido el Período de Cura, **LA ENTIDAD CONTRATADA** se viera obligada a: (i) realizar nuevamente trabajos que ya han sido previamente realizados; o (ii) reagendar trabajos previstos con un incremento en la carga de trabajo inicialmente contratada que conlleve una extensión en el plazo para la ejecución del objeto del contrato, en exceso a la contemplada en el Párrafo I del Artículo 3, entonces **LAS PARTES** emplearan sus mejores esfuerzos a los fines de llegar a un acuerdo respecto al equilibrio económico del contrato.

Párrafo III: La ejecución del objeto del Contrato se desarrollará conforme las siguientes etapas o hitos, entendiéndose que para que se pueda considerar como cumplido cada hito o etapa, deberá haberse agotado todas las actividades relacionadas con el mismo. A saber:

- a) **Etapas de Diagnóstico;**
- b) **Hito I:** Fase de Análisis, Planificación e Instalación;
- c) **Hito II:** Fase de Desarrollo y Configuración;
- d) **Hito III:** Fase de Implementación; y,
- e) **Hito IV:** Fase de Operación en Vivo y Post Implementación.

Párrafo IV: **LAS PARTES** acuerdan que, para considerar cada hito o etapa cerrado, **LA ENTIDAD CONTRATADA** deberá presentar la siguiente documentación o evidencia, a saber:

- a) Para la **Etapas de Diagnóstico:** **LA ENTIDAD CONTRATADA** deberá presentar el **Cronograma de entrega de los servicios contratados**, debidamente aceptado, como requisito para iniciar Hito I. **LAS PARTES** acuerdan que dicho Cronograma deberá estar listo y presentarse en un máximo de dos (2) semanas luego de la firma del presente Contrato.
- b) Para el **Hito I:** Fase de Análisis, Planificación e Instalación, **LA ENTIDAD CONTRATADA** deberá presentar:



- Definir requerimientos del negocio
- Plan para requerimientos del sistema
- Presentación de procesos actuales (SB)
- Levantamientos de las diferentes áreas
- Documentos de análisis de brechas de alcance y funcionalidades
- Documento de diseño funcional y técnico del sistema (LogicOne y SB)
- Project Charter y Alcance
- Formulario de entrega de infraestructura instalada Dynamics 365
- Formulario de entrega de instalación sistema Dynamics 365

La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, luego de evaluar la documentación descrita en el Hito I emitirá su Informe o **Documento Formulario de Aceptación de Hito I** en el cual constará si lo aprueba y acepta, conforme ha sido descrito en el Artículo 1.

c) Para el **Hito II**: Fase de Desarrollo y Configuración:

- Configuración base Dynamics 365
- Configuración de usuarios
- Configuración de la compañía
- Configuración de los diferentes módulos requeridos
- Realizar entrenamientos de los diferentes módulos
- Documentación audiovisual de entrenamientos por módulos a líderes funcionales, y usuario clave
- Planeación migración de datos
- Entregar y explicar planillas para migración
- Entregar data en planillas completas y lista para integración (SB)
- Integración de data maestros a Dynamics 365
- Realizar documento Statement of Work (SOW) para las integraciones requeridas en el pliego¹.

La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, luego de evaluar la documentación descrita en el Hito II emitirá su Informe o **Documento Formulario de Aceptación de Hito II** en el cual constará si lo aprueba y acepta, conforme ha sido descrito en el Artículo 1.

d) Para el **Hito III**: Fase de Implementación, **LA ENTIDAD CONTRATADA** deberá presentar:

- Creación de hasta 4 nuevos estados financieros,
- Creación de hasta 10 nuevos formularios
- Creación de hasta 25 nuevos reportes, en caso de que los reportes no existen en el sistema.
- Creación de hasta 10 nuevas alertas
- Creación de hasta 3 nuevos dashboards

¹ En el caso de integraciones con sistemas externos a la SB, ésta será responsable de obtener los permisos y accesos necesarios para realizar la integración.

- Implementación de todos los módulos contratados. Consiste en acompañar a los usuarios en las tareas asignadas en los diferentes entrenamientos (LogicOne y SB)
- Revisión y corrección de data maestra integrada (SB)
- Aceptación del Checklist de pruebas finales de los diferentes módulos (LogicOne y SB), la cual podrá ser modificable según la necesidad de la Superintendencia de Bancos.

La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, luego de evaluar la documentación descrita en el Hito III emitirá su Informe o **Documento Formulario de Aceptación de Hito III** en el cual constará si lo aprueba y acepta, conforme ha sido descrito en el Artículo 1.

e) Para el **Hito IV**: la Fase de Operación en Vivo y Post Implementación, **LA ENTIDAD CONTRATADA** deberá presentar:

- Entrega de Corte a fecha determinada (SB)
- Integración de corte
- Puesta en vivo de todos los módulos contratados

La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, luego de evaluar la documentación descrita en el Hito IV emitirá su Informe o **Documento Formulario de Aceptación de Hito IV** en el cual constará si lo aprueba y acepta, conforme ha sido descrito en el Artículo 1. Adicionalmente, una vez entregados de manera satisfactoria cada uno de los Hitos en favor de La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, ésta emitirá el Certificado de Aceptación Conforme del Proyecto, tal y como ha sido descrito en el Artículo 1 de este contrato.

Párrafo V: **LAS PARTES** acuerdan que solo podrá declararse como cerrado cada Hito o Etapa, en la medida en que se completen las actividades necesarias para la culminación del mismo y se presente la documentación enumerada en este Artículo para la firma o elaboración del Documento de Formulario de Aceptación de que se trate. En tal sentido, mientras no se presente dicha documentación, se entenderá que el correspondiente hito o etapa permanece abierto y que, por ende, no aplica la condición requerida para el pago del monto correspondiente, de conformidad con el Artículo 5 del presente Contrato.

Párrafo VI: De igual manera, **LAS PARTES** acuerdan que posterior a la firma del Contrato, ambas tendrán la obligación de coordinar y acordar el plan de acción específico a seguirse a los fines de completar el objeto del mismo.

Párrafo VII: Independientemente de las previamente indicadas etapas, **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce que conforme fue especificado en el Pliego de Condiciones de este proceso de Licitación Pública Nacional el período de Post Implementación estará en funcionamiento por un período mínimo de un (1) año – contado a partir de la fecha del Certificado de Aceptación Conforme del Proyecto – teniendo como base el Anexo E o *Acuerdo de Servicios (SLA) Profesionales de Sistemas Informáticos* e incluirá, de forma enunciativa, los siguientes servicios de soporte:



- a) Verificar cada uno de los módulos implementados, y dar los mantenimientos que correspondan ante situaciones que impidan la adecuada operación del ERP;
- b) Cubrir asistencia técnica y consultas telefónicas al personal de tecnología y usuarios de la Superintendencia de Bancos;
- c) Otorgar una garantía a la implementación, obligándose a realizar los cambios necesarios para solventar las fallas o errores que no hayan sido detectados en las etapas de prueba, sobre las funcionalidades y procesos acordados durante el proceso de implementación del proyecto;
- d) **LA ENTIDAD CONTRATADA** debe garantizar correcciones de errores en la implementación de la aplicación sin costo adicional;
- e) Los tiempos máximos establecidos para la solución de eventos o averías no deben exceder las cuatro (4) horas, o el tiempo acordado entre **LAS PARTES** en caso de que razonablemente el mismo no pueda ser resuelto dentro de las cuatro (4) horas establecidas.

Párrafo VIII: **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que, en caso de retraso en el cumplimiento del plazo de ejecución establecido en el Párrafo I de este Artículo, aplicará – según corresponda – las penalidades estipuladas en el Artículo 13 del presente Contrato.

Artículo 4. PRECIO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los bienes y servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,900,000.00)**.

Artículo 5. FORMA DE PAGO.

El pago de la antes indicada de suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,900,000.00)** será realizado en pesos dominicanos (RD\$) y conforme la siguiente modalidad:

- a) **Veinte por ciento (20%)** por concepto de anticipo contra la presentación de la Garantía de Buen Uso de Anticipo con formato de ejecución a primer requerimiento y firma de Contrato;
- b) **Quince por ciento (15%)** sujeto al cumplimiento total del HITO I [Fase de Análisis, Planificación e Instalación] y todas las actividades o etapas precedentes, y de la presentación – y posterior aprobación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** - de la documentación que acredite su finalización;



- c) **Quince por ciento (15%)** sujeto al cumplimiento total del HITO II [Fase de Desarrollo y Configuración] y todas las actividades o etapas precedentes, y de la presentación – y posterior aprobación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** - de la documentación que acredite su finalización;
- d) **Veinte por ciento (20%)** sujeto al cumplimiento total del Hito III [Fase de Implementación] y todas las actividades o etapas precedentes, y de la presentación – y posterior aprobación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** - de la documentación que acredite su finalización;
- e) **Treinta por ciento (30%)** para el cierre formal del proyecto y la aceptación conforme y expresa a ser otorgada por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, luego de que sea emitido el Certificado de Aceptación Conforme del Proyecto emitida por La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. Este pago incluye los servicios a ser ofrecidos por **LOGICONE, S.R.L.**, en la *Fase de Operación en Vivo y Post Implementación*, conforme ha sido descrito anteriormente.

Párrafo I: **LAS PARTES** acuerdan que para considerarse cerrado cada hito mencionado en la parte capital de este Artículo 5 – y por ende, poder procederse al pago correspondiente -, deberán haberse agotadas todas las actividades y entregada toda la documentación descrita – por Hito o Etapa – en el Párrafo III del Artículo 3 de este Contrato, y además, deberá haberse emitido el correspondiente **Documento Formulario de Aceptación de Hito** descrito en el Artículo 1 por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. Para el último pago, además, deberá haberse emitido el **Certificado de Aceptación Conforme del Proyecto** conforme ha sido descrito previamente.

Párrafo II: **LAS PARTES** reconocen que hasta tanto no se cumpla con las condiciones y métricas establecidas en la parte capital y el Párrafo I [cuando aplique] de este Artículo 5, no será exigible pago alguno a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** por **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

Párrafo III: Para el pago, se establece un crédito a treinta (30) días, contados a partir del momento en que la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** revise y aprueba la factura presentada por la **ENTIDAD CONTRATADA**, y además, pueda verificar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en las documentaciones de esta gestión, a través de la emisión del **Documento Formulario de Aceptación de Hito**, en el entendido de que estas son condiciones predeterminadas y establecidas.

Párrafo IV: El anticipo del monto adjudicado no puede exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la presente contratación. el mismo estará respaldado por una Garantía Bancaria o Fianza de Compañía Aseguradora suscrita en pesos dominicanos, moneda nacional (pesos dominicanos RD\$) presentada por **LA ENTIDAD CONTRATADA** a favor de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, exigible a primer requerimiento.

Párrafo V: **LA ENTIDAD CONTRATADA** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato, por lo que reconoce y garantiza que los asumirá y que



cumplirá las Leyes Fiscales en la República Dominicana, y que por ende **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** realizará todas las retenciones de ley que correspondan, a cada pago realizado.

Artículo 6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente Contrato será de un (1) año y seis (6) meses y una (1) semana a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el programa de entrega establecido entre ambas partes, el cual formará parte integral y vinculante del mismo. Este período incluye seis (6) meses y una (1) semana para la entrega completa total del servicio, más un (1) año consistente en el Período de Post-Implementación, tal y como ha sido descrito en este Contrato.

Párrafo I: **LAS PARTES** acuerdan que no habrá tácita reconducción del mismo y que cualquier extensión deberá realizarse de manera expresa y por escrito.

Artículo 7. REQUISITOS DE ENTREGA.

Todas las entregas de los bienes y servicios objeto del presente Contrato deben ser realizados, en principio, en el Edificio de la Sede Central de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, ubicado en la avenida México número 52, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan que se podrán llevar a cabo encuentros o reuniones virtuales y que, si es factible, **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrá dar soportes remotos.

Artículo 8. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Presente Contrato no establece entre **LAS PARTES** una relación de tipo laboral bajo los términos de la Ley 16-02 que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA ENTIDAD CONTRATADA** declara que no es agente ni empleado de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**; por lo que su relación no está regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por ninguna otra legislación laboral, lo mismo que los subcontratistas, proveedores de materiales o personal que trabaje en la ejecución de los Servicios objetos del presente Contrato.

Párrafo I: Conforme lo anterior, **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce y declara que no existe vínculo de dependencia o subordinación entre sus empleados o representantes y la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** o sus empleados o representantes. En ningún caso y en ninguna circunstancia los empleados de **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrán ser considerados como empleados de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. Los empleados contratados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** se encuentran bajo su única supervisión y responsabilidad, vale decir que es su empleador para todos los fines y consecuencias laborales por lo que cualquier reclamación que bajo este aspecto surgiera entre los trabajadores de **LA ENTIDAD CONTRATADA** solamente podrán serles reclamados a éste, el cual es el único responsable frente a sus empleados.



Párrafo II: LA ENTIDAD CONTRATADA se compromete a mantener libre e indemne a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS de cualquier acción, reclamación o demanda laboral que pudiera ser intentada en contra de ésta última, derivada del presente Contrato o vinculada a su ejecución y muy especialmente de cualquier acción interpuesta por empleados o ex empleados de LA ENTIDAD CONTRATADA que directa o indirectamente preste los servicios objeto del presente Contrato. LA ENTIDAD CONTRATADA se compromete a reembolsar a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS por cualquier indemnización o gastos en que esta última tuviere que incurrir en caso de surgir cualquier reclamación o demanda de índole laboral por los servicios realizados.

Párrafo III: Las partes convienen que durante la vigencia del presente Contrato y hasta tres (3) años después de su terminación por cualquier causa, no podrán hacer ofertas de trabajo, ni contratar como empleado, consultor, igualado, ni bajo ninguna otra forma o modalidad, directa ni indirectamente, a ninguna de las personas que figuren en los Listados anexo, en la tesorería de la seguridad social o en la nómina, salvo que obtengan el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

Artículo 9. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 1 del presente Contrato.

Párrafo I: Para los efectos del presente Contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación imprevisible e inevitable que escapen al control de una parte y sin que esta envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo II: Caso Fortuito tendrá el mismo significado que tiene para el Derecho Común y se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Cualquier evento o situación que una de las partes pudo, razonablemente, remediar a los fines de permitir la continuación de la ejecución del presente Contrato.



- d) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- e) Cualquier disposición o medida tomada con ocasión de la Pandemia COVID-19, salvo que dicha medida imposibilite de manera completa la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

Párrafo IV: LAS PARTES reconocen que el contagio – por parte de cualquier miembro del personal de LA ENTIDAD CONTRATADA o la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, no se considerará un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo V: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo VI: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA ENTIDAD CONTRATADA no concluye sus labores en el plazo establecido, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA ENTIDAD CONTRATADA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Párrafo VII: LA ENTIDAD CONTRATADA tendrá derecho al pago establecido en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VIII: Si LA ENTIDAD CONTRATADA dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo IX: LAS PARTES acuerdan que la parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo X: Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA se obliga y compromete a:



- a) Prestar los servicios previstos en el presente Contrato tal y como se describen en la ficha técnica del procedimiento; en el pliego de condiciones; en su oferta económica y en el presente Contrato.
- b) Presentar a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- c) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA ENTIDAD CONTRATADA** actuará en todo momento como **LA ENTIDAD CONTRATADA** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA ENTIDAD CONTRATADA**.
- d) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- e) Atender las órdenes administrativas impartidas por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** vía el Comité Técnico, Comité de Dirección Funcional y un Comité de Dirección Ejecutiva. Cuando **LA ENTIDAD CONTRATADA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, por escrito y debidamente motivado, vía **El Coordinador** en un plazo no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. Las Partes deberán definir por escrito los términos bajo los cuales se ejecutará dicha orden administrativa. La decisión sobre la ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. **LA ENTIDAD CONTRATADA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- f) Nombrar un gerente de cuenta de soporte, quien será la persona encargada de atender las solicitudes realizadas por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.
- g) Renovar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato cuando la garantía venza sin haber llegado el término del presente Contrato;
- h) Mantener la garantía de buen uso del anticipo hasta el momento en que se ejecute el último pago, de conformidad con lo establecido en este Contrato.



- i) Proveer un personal técnico certificado, capacitado y de experiencia para dar los mantenimientos y soportes objeto del presente Contrato.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** tiene la obligación de realizar el pago correspondiente por los bienes y servicios objeto del presente Contrato cuando los mismos hayan sido entregados conformes a las especificaciones técnicas y al cronograma de entrega previamente establecido. De igual manera, tendrás las siguientes obligaciones:

- a) Designar una persona para representar y coordinar todo lo requerido bajo el presente Contrato.
- b) Proveer de un personal con suficiente espacio de trabajo, acceso a Internet de alta velocidad y software, y que la persona designada esté disponible a los fines de facilitar la entrega de los servicios acordados bajo este documento.
- c) Entregar dentro del plazo establecido en el cronograma de trabajo todos los requerimientos necesarios que realice **LA ENTIDAD CONTRATADA** para la puesta en marcha del sistema.
- d) Nombrar el personal para la conformación de los diferentes comités: comité técnico, comité de dirección funcional y comité de dirección ejecutiva.

Artículo 12. EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del presente Contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Párrafo: En los casos en que el incumplimiento de **LA ENTIDAD CONTRATADA** constituya o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el presente Contrato.

Artículo 13. PENALIDADES.

Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen tanto en las especificaciones técnicas relevantes, como en las estipulaciones de este Contrato y todos sus anexos. En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del Contrato son las siguientes:



- a) **Incumplimiento al plazo establecido para la entrega de los bienes y servicios contratados descritos en el Párrafo I, del Artículo 3 de este Contrato: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente al (0.5%) del monto total del Contrato por cada día o fracción de día en que **LA ENTIDAD CONTRATADA** incumpla con el plazo de seis (6) meses y una (1) semana, establecido en el Párrafo I del Artículo 3 del presente Contrato.

LAS PARTES reconocen que para que se considere ejecutada la obligación de entrega, la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se han determinado en el presente Contrato y sus anexos, incluyéndose, de manera no limitativa, sino enunciativa, la documentación requerida para comprobar el cumplimiento de entrega del proyecto, y de manera específica el Certificado de Aceptación Conforme del Proyecto a ser emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

LAS PARTES acuerdan que la penalidad será exigible de parte de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** bajo la modalidad siguiente:

- i. Sólo desde el momento en que se pueda computar un mes de penalidad. En tal sentido, se entenderá que si bien el cómputo de la penalidad será contabilizado de manera diaria, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá exigir el pago de la penalidad originada en esos días cada vez que se cumpla un mes de retraso.
- ii. De igual manera, se entenderá que la penalidad será exigida por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** en la medida en que el retraso sea atribuible atribuido a **LA ENTIDAD CONTRATADA**.
- iii. En este sentido, **LAS PARTES ACUERDAN** que en caso de que exista un retraso de parte de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, **LA ENTIDAD CONTRATADA** deberá notificarle por escrito la existencia de dicho retraso. Luego de dicha notificación, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** tendrá un plazo de cinco (5) días para remediar la situación.
- iv. **LAS PARTES** acuerdan que por retraso, se entenderá cualquier falta de suministro de información requerida conforme lo establecido, la no asistencia de su personal o cualquier tareas que haya sido asignada en plan de trabajo.
- v. **LAS PARTES** acuerdan que los días acaecidos entre la notificación descrita en el numeral iii de este artículo y la regularización notificada por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, no serán tomados en cuenta como días de retraso atribuibles a **LA ENTIDAD CONTRATADA**.
- vi. **LAS PARTES** igualmente reconocen que la antes indicada penalidad del (0.5%) no aplicará en caso de que el retraso se deba, a alguna situación de Fuerza Mayor que escape el control de **LAS PARTES**. En este último caso, **LA ENTIDAD CONTRATADA** deberá documentar por escrito dicha situación. Todo evento de Fuerza Mayor



deberá solventarse en un plazo no mayor a un (1) mes. La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** no cubrirá ningún costo durante el plazo que dure la Fuerza Mayor, incluyendo pero no limitado a pago de almacén o costos asociados a la implementación del proyecto.

- b) **Incumplimiento relacionado a las características de los bienes y servicios a ser recibidos:** En los casos en que los bienes y servicios no se correspondan con las especificaciones técnicas contenidas en el presente Contrato y sus partes, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** procederá a notificarle dicha situación a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, ya sea por medios físicos o electrónicos, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a la subsanación correspondientes. En caso de que **LA ENTIDAD CONTRATADA** no obtempere con el requerimiento, transcurrido este plazo adicional otorgado, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total del Contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas.
- c) **Incumplimiento relacionado al funcionamiento y a la calidad de los bienes y servicios a ser recibidos:** la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato en caso de que **LA ENTIDAD CONTRATADA** incumpla con los términos y condiciones sobre el funcionamiento esperado y satisfactorio de los bienes o servicios, de conformidad con lo requerido por el Pliego de Condiciones que se encuentra anexo al presente Contrato.

Las presentes penalidades se establecen sin perjuicio ni renuncia a los derechos de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de perseguir la ejecución del Contrato por las vías de Derecho y la reparación de los daños y perjuicios a los que se tuviere lugar.

Artículo 14. CONFLICTO DE INTERESES.

LA ENTIDAD CONTRATADA no se beneficiará de otros pagos. El pago que será recibido por **LA ENTIDAD CONTRATADA** previsto en el presente Contrato constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **LA ENTIDAD CONTRATADA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA ENTIDAD CONTRATADA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

Artículo 15. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

LA ENTIDAD CONTRATADA ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

Artículo 16. CONFIDENCIALIDAD.

LA ENTIDAD CONTRATADA, se compromete y obliga a mantener la confidencialidad frente a terceros, de todos los documentos e informaciones a que tenga acceso durante la contratación con la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, obligación prevista y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por la ley.

Artículo 17. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA**, en fecha trece (13) de septiembre del 2021, constituyó la Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato con vigencia hasta el once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023), identificada con el núm. 319479 emitida por **General de Seguros, S.A.**, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$149,000.00)**, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

Párrafo I: Dicha garantía responderá por todos los daños y perjuicios que ocurran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía y resolución del Contrato, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Párrafo II: En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este Contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA** queda obligada a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES**.

Artículo 18. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA ENTIDAD CONTRATADA, será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA ENTIDAD CONTRATADA**, y su respectivo personal. A tales efectos, deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

Artículo 19. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o un (1) año siguiente a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales

incurridos por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

Artículo 20. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Artículo 21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de incumplimiento de la otra de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, en la ficha técnica del procedimiento, en el pliego de condiciones, o en su oferta económica, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor, caso fortuito. En ningún caso la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** a estará obligada a pagar indemnización alguna a favor de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por causa de dicha terminación. sumas adeudadas.

Párrafo I: La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA ENTIDAD CONTRATADA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

Párrafo II: En el caso de que **LA ENTIDAD CONTRATADA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** compensará a **LA ENTIDAD CONTRATADA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

Artículo 22. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación y la obligación de confidencialidad.

Artículo 23. NO DELEGACIÓN.

LAS PARTES dejan claramente establecido que el presente Contrato se firma en el exclusivo entendido de la naturaleza de las tareas encomendadas y las particulares capacidades de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por lo que **LA ENTIDAD CONTRATADA**, no podrá transferir, ceder ni delegar las obligaciones consignadas en el mismo, en todo o en parte, a terceras personas, sin la

previa aprobación por escrito de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, no obstante, **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrá hacerse asistir del personal de apoyo que estime conveniente, a fin de cumplir el objeto del presente Contrato. Será nula e inoponible a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, toda cesión o actuación realizada en violación de las disposiciones contenidas en el presente Artículo.

De igual manera, **LAS PARTES** acuerdan que **LA ENTIDAD CONTRATADA** no podrá ceder los créditos que surjan a raíz del presente Contrato, sin contar con la expresa autorización por escrito de parte de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Artículo 24. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No.340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo: La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

Artículo 25. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA ENTIDAD CONTRATADA actuará de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con la normativa vigente en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido, y aún para el caso que resulten necesarias en la interpretación o aplicación de este Contrato; **“LAS PARTES”** acuerdan que serán aplicadas las disposiciones contenidas en la ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y determina su ámbito jurisdiccional y la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; las cuales registrarán sus relaciones a título supletorio.

Párrafo: **“LAS PARTES”** acuerdan otorgar a los fines de este Contrato, competencia a los Tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que no pudiera ser resuelta entre ellas por la vía de la mediación.

Artículo 26. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los fines derivados del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente Contrato. Cualquier cambio o modificación de los domicilios de **LAS PARTES** en virtud del presente Contrato, deberá ser notificado por escrito a la otra parte de manera inmediata, siempre dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de producido dicho cambio o modificación. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente

Contrato, serán hechas entre **LAS PARTES** por escrito mediante carta con acuse de recibo o por acto de alguacil a las direcciones anteriormente indicadas.

Artículo 27. ACUERDO INTEGRIO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

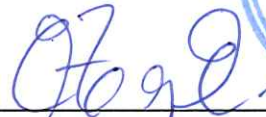
HECHO y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

Por **LOGICONE, S.R.L.:**



Alejandro Fernández W.
Superintendente



ESTEBAN TEJADA ESTRELLA



Yo, *Janara Servan*, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula núm. *2825*, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, y **ESTEBAN TEJADA ESTRELLA**, de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



Notario Público



Anexo A
[Pliego de Condiciones]

Anexo B
[Ficha Técnica]

Anexo C
[Oferta Técnica]

Anexo D
[Oferta Económica]

Anexo E
[Acuerdo de Servicios (SLA) Profesionales de Sistemas Informáticos]